



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA



FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA

**REGLAMENTO DEL LABORATORIO DE
PARASITOLOGÍA**

**Responsable de la elaboración: Dra. Soila Maribel Gaxiola Camacho y MC.
Nohemí Castro del Campo, Dra. Idalia Enríquez Verdugo, MVZ. Claudia Leonor
Barraza Tizoc, MVZ. Jesús Daniel Solís Carrasco**

**Elaboración: Agosto 2015
Actualización: agosto 2018; noviembre 2021**

DIRECTORIO

DR. JESÚS MADUEÑA MOLINA
RECTOR

DR. GERARDO ALAPIZCO CASTRO
SECRETARIO GENERAL

MC. JAIME ELEAZAR BORBOLLA IBARRA
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA

DR. CARLOS BELL CASTRO TAMAYO
SUBDIRECTOR ACADÉMICO

EPAB. ISABEL QUINTERO OSUNA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

DRA. IDALIA ENRÍQUEZ VERDUGO
COORDINADORA DE LABORATORIOS

MC. NOHEMI CASTRO DEL CAMPO
RESPONSABLE DEL LABORATORIO DE PARASITOLOGÍA

“REGLAMENTO DEL LABORATORIO PARASITOLOGÍA”

Capítulo I Disposiciones generales

ART. 1. El presente reglamento normará las actividades del Laboratorio y será de observancia para el personal de la misma.

ART. 2. El Laboratorio es una estructura primordialmente académica cuyos objetivos son el apoyo a la docencia, investigación, extensión y servicio.

Capítulo II Estructura organizativa

ART. 3. El Laboratorio se organiza de la siguiente manera:

- a. Responsable del Laboratorio.
- b. Auxiliar académico de laboratorio
- c. Auxiliar técnico de laboratorio
- d. Auxiliar administrativo

Capítulo III De las funciones

ART. 4. El Laboratorio tiene las siguientes funciones:

- a. Docencia.
- b. Investigación.
- c. Servicio

Capítulo IV Del responsable de laboratorio

ART. 5. De su nombramiento.

- a. Será propuesto por el Director y ratificado por la Comisión Mixta.
- b. Para ser responsable de laboratorio el profesor deberá tener nombramiento de P.I.T.C.
- c. Para ser responsable de laboratorio el profesor deberá tener perfil en el área de parasitología.
- d. En caso de no contar con un PITC con los requerimientos que marca el inciso b, la administración nombrará de entre el personal un responsable interino, cumpliendo además con lo dispuesto en el inciso c.

ART. 6. De sus funciones y obligaciones.

- a. Atender las prácticas de apoyo a la docencia, previa solicitud por escrito del profesor al inicio de cada trimestre o semestre. Cuando la práctica no se pueda realizar, el responsable del laboratorio deberá notificar por escrito al profesor con cinco días de anticipación a la fecha programada para dicha práctica.
- b. Coordinar y/o colaborar en proyectos de desarrollo o de investigación.

- c. Atender internamente el servicio de diagnóstico al público en tiempo y forma, así como la actualización de precios en los servicios de diagnóstico.
- d. Atender externamente el servicio de diagnóstico al público, para lo cual se solicitará el apoyo de la administración para el traslado al lugar correspondiente.
- e. Asistir a las reuniones de laboratorios.
- f. Cumplir con los acuerdos de la reunión de laboratorios.
- g. Informar semestralmente y por escrito de sus actividades a la coordinación de laboratorios y el informe se presentará para su evaluación en asamblea de laboratorios.
- h. Presentar un informe financiero semestral de ingresos y egresos del laboratorio del cual es responsable.
- i. Vigilar que se cumpla el reglamento interno del laboratorio del cual es responsable.
- j. Desarrollar si es requerido la docencia frente a grupo por no más de dos horas al día.
- k. Elaborar un plan de trabajo e inventario del laboratorio a su cargo al inicio del semestre, anexando sus necesidades de operación, mismo que será entregado al coordinador de la Unidad de Laboratorios.
- l. Implementar las técnicas de diagnóstico acordes a las demandas del servicio de diagnóstico.
- m. Gestionar ante la administración de la Facultad los requerimientos de equipo, materiales, reactivos y el mantenimiento del equipo e instalaciones.
- n. Administrar el presente reglamento.

Capítulo V

Del Auxiliar académico de laboratorio

ART. 7. De sus funciones y obligaciones.

- a. Docencia: teoría y práctica en Licenciatura y Postgrado.
- b. Diagnóstico Parasitológico: Colaborar en la lectura de muestras de copro, sangre, raspados cutáneos, exudado, tejido, orina, órganos e identificación de especímenes adultos y formas larvarias y emisión del diagnóstico en formato especial.
- c. Colaborar con la recepción de muestras y especímenes para diagnóstico.

Capítulo VI

Del Auxiliar técnico de laboratorio

ART. 8. De sus funciones y obligaciones.

- a. Diagnóstico Parasitológico: Colaborar en la lectura de muestras de copro, sangre, raspados cutáneos, exudado, tejido, orina, órganos e identificación de especímenes adultos y formas larvarias y emisión del diagnóstico en formato especial.
- b. Colaborar con la recepción de muestras y especímenes para diagnóstico
- c. Archivar información de diagnóstico.

Capítulo VII

Auxiliar administrativo

ART. 9. De sus funciones y obligaciones.

- a. Limpieza y desinfección de laboratorio.

Capítulo VIII De las reuniones del laboratorio

ART. 10. Las reuniones se desarrollarán de la siguiente manera:

a. El responsable del Laboratorio convocará a reunión por escrito, señalando día, hora, lugar y orden del día, debiendo hacerlo con tres días de anticipación para reuniones ordinarias y un día para extraordinarias, bajo el siguiente procedimiento:

- Lista de asistencia.
- Lectura del acta de la reunión anterior y aprobación con o sin modificaciones.
- Análisis y discusión de los asuntos del orden del día.
- Asuntos generales.
- La rediscusión de un punto tratado y con acuerdos en reuniones anteriores se solicitará por escrito justificando su nuevo tratamiento y la mayoría deberá estar de acuerdo.

ART. 11. Lineamientos que seguirá el desarrollo de las reuniones:

- a. Las reuniones serán presididas por el responsable del laboratorio y se otorgará el uso de la voz.
- b. Se establecerá un orden de participación.
- c. La palabra podrá usarse en la primera ronda de participación por cinco minutos y para la segunda y subsecuentes será de tres y dos minutos.
- d. No se podrá interrumpir el uso de la voz a menos que se trate de una moción de orden.
- e. De no lograrse el consenso y después de preguntar por dos ocasiones a los asistentes, si el tema esta suficientemente argumentado y discutido, se someterán las propuestas a votación.
- f. Objetivos de las reuniones: Planear, dar seguimiento y evaluar las actividades, así como resolver los asuntos propios del Laboratorio.
- g. Las reuniones tendrán una duración de dos horas desde su apertura y se extenderán por más tiempo si la mayoría lo juzga conveniente.
- h. Se nombrará un secretario que se encargará de integrar el acta respectiva.
- i. Las reuniones ordinarias serán el primer martes de cada mes laborable.

Capítulo IX De la bioseguridad

ART. 12. Las medidas de bioseguridad en el laboratorio:

a. Requisitos para el ingreso al laboratorio:

- El acceso al laboratorio es restringido. Sólo podrán ingresar aquellas personas que tengan alguna actividad definida a realizar.
- El personal y alumnos que realicen prácticas de docencia, investigación o servicio deberán usar bata blanca debidamente abotonada y limpia. Y cuando así se requiera se usarán guantes, cubrebocas, lentes u otro material de protección.
- Los alumnos deberán colocar sus libros, mochilas y demás, en el lugar indicado para este fin.

- Los alumnos tendrán 10 minutos como máximo de tolerancia para llegar al laboratorio después de la hora fijada para la realización de sus prácticas
- Las personas que realicen alguna actividad en el laboratorio deberán lavarse cuidadosamente las manos al iniciar y terminar su trabajo.
- No introducir ninguna clase de alimentos o bebidas, ni equipos o materiales susceptibles de dañarse o contaminarse.
- No se deben ingresar animales.
- Guardar el debido comportamiento y seguir las instrucciones indicadas por el responsable y/o encargado, así como aquellas indicadas en carteles y avisos colocados a la vista.

b. Normas de comportamiento durante el desarrollo de la práctica:

- Cumplir con lo dispuesto en el manual de prácticas.
- Los alumnos para realizar sus prácticas deberán leerlas anticipadamente, ya sea que se las proporcione el docente de la asignatura correspondiente, el responsable de laboratorio o que haya adquirido su manual de prácticas.
- Toda persona que ingrese al laboratorio deberá guardar una actitud propia y respetuosa para el lugar de trabajo. Los alumnos no deberán conversar durante la realización de sus prácticas. Sólo lo concerniente a la misma.
- Cuando los alumnos rompan algún material en sus prácticas; cristalería, preparaciones fijas de los especímenes estudiados u otros, deberán reponerlo ya sea en especie o en efectivo.
- Los alumnos deberán colocar todo el material utilizado en la práctica en los recipientes indicados, antes de marcharse y, así mismo mantener y dejar su área de trabajo limpia y estéril en caso necesario.
- Avisar de inmediato al profesor y/o responsable en caso de accidente (cortaduras, derrames de líquidos tóxicos o corrosivos, salpicaduras, etc.).
- El responsable de la práctica verificará la limpieza y el orden del lugar antes y después de la práctica.

c. Manejo de los desechos de laboratorio.

El manejo de los desechos se realizará de acuerdo a la normatividad oficial vigente establecida para ello:

NOM-087-ECOL-SSA1-2002, protección ambiental – salud ambiental - residuos biológico-infecciosos clasificación y especificaciones de manejo, que establece la clasificación de los residuos peligrosos biológico-infecciosos así como las especificaciones para su manejo.

NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

d. Manejo de sustancias químicas peligrosas.

El manejo de las sustancias químicas peligrosas se realizará de acuerdo a la normatividad oficial vigente establecida para ello:

NOM-018-STPS-2000 sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo, que establece los requisitos mínimos de un sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas, que de acuerdo a sus características físicas, químicas, de toxicidad, concentración y tiempo de exposición, puedan afectar la salud de los trabajadores o dañar el centro de trabajo.

NOM-005-STPS-1998, relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas,

establece las condiciones de seguridad e higiene para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, para prevenir y proteger la salud de los trabajadores y evitar daños al centro de trabajo.

e. Manejo de material

El manejo de material se realizará de acuerdo a la normatividad oficial vigente establecida para ello:

NOM-006-STPS-2000, manejo y almacenamiento de materiales-condiciones y procedimientos de seguridad, que establece las condiciones y procedimientos de seguridad para evitar riesgos de trabajo, ocasionados por el manejo de materiales en forma manual y mediante el uso de maquinaria.

De acuerdo al manual de procedimientos del Laboratorio de Parasitología el manejo de los desechos se realizará de acuerdo a la normatividad oficial vigente.

Capítulo X

Del horario y la prestación de servicios

ART. 13. Horario y prestación de servicios:

- a. El horario establecido para las actividades docentes y de servicio será de 7 a 15 horas, de lunes a viernes.
- b. Servicios que presta el laboratorio al público en general: coproparasitología, hemoparasitología, entomología, diagnóstico de parásitos en exudado, orina, tejidos y órganos.
- c. Los precios de los servicios serán fijados por el consejo técnico a propuesta del responsable del laboratorio.
- d. Los precios fijados para cada servicio serán colocados en letreros a la vista del público en general.

Capítulo XI

Transitorios

ART. 14. Las sanciones a que se hará acreedor el personal de laboratorios, serán aquellas que se contemplan en la legislación universitaria y el contrato colectivo de trabajo vigente.

ART. 16. Lo no previsto en el presente reglamento, será resuelto por la reunión del laboratorio.

ART. 17. El presente reglamento entrará en vigor a partir de ser aprobado por el H. Consejo Técnico de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Autónoma de Sinaloa.